



N° 212852

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 540 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "CRIA, MATADERO Y FABRICA DE PRODUCTOS ELABORADOS DE AVES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ANIBAL VARGAS CON REGISTRO CTCA Nº I-204 Y EL ING. AGR. CHRISTIAN SCHREIBER CON REGISTRO CTCA Nº I-969, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MOLINOS SAN JUAN S.R.L, REPRESENTADO POR EL SEÑOR EUSEBIO TADEO GOMEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 3765, 4.621, 4.445, 2.520, 959, 3.938 y PADRONES Nº 4.388, 5.278, 5.145, 3.520, 1.677, 4.616, UBICADO EN EL DISTRITO DE ITA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 1 de 2

Asunción, 03 de marzo de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.035/2019 de fecha 09 de octubre de 2.019, presentado a este Ministerio por los Consultores Ambientales Ing. Ftal. Aníbal Vargas con registro CTCA Nº I-204 y el Ing. Agr. Christian Schreiber con registro CTCA Nº I-969, correspondiente al Proyecto "CRÍA, MATADERO Y FÁBRICA DE PRODUCTOS ELABORADOS DE AVES", cuyo proponente es la Firma Molinos San Juan S.R.L., representado por el señor EUSEBIO TADEO GOMEZ, desarrollado en la propiedad identificada con Fincas Nº 3765, 4.621, 4.445, 2.520, 959, 3.938 y Padrones Nº 4.388, 5.278, 5.145, 3.520, 1.677, 4.616, ubicado en el Distrito de Ita, Departamento Central.-CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 10.270 /2.020, de fecha 14/02/2.020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1.932/2016, de fecha 06/10/2016 y Resolución DGCCARN Nº 3.494/17 de fecha 10/10/2017 .-Que, la Firma cuenta con 4 galpones con capacidad de alojamiento total de 80.000 aves.-----Que, el sistema de tratamiento de efluente está compuesto de Separador de sólidos, Digestores, Tratamiento primario, Tratamiento Secundario, Sistema de distribución de efluente tratado para riego.----Que, la firma está en plena ETAPA OPERATIVA.--Que, de acuerdo al Memorándum D.S.Q. Nº 15/20 y Resolución Nº 222/02 los análisis presentados se encuentran dentro de los parámetros establecidos en dicha resolución.--Que, de acuerdo a la Dirección de Geomática según Prov. Nº 5035/19, la reserva de bosque del 25 % no aplica, el bosque de

materiales particulado proveniente de la actividad. El buen manejo de los residuos dentro del matadero y que sean retirado y manejado ambientalmente y que su disposición final cumpla con los criterios ambientales adecuados para cada tipo de residuos, a fin de no generar emisiones al aire que no puedan controlar o que no puedan mitigar.

Que, de acuerdo al Dictamen DGPCRH Nº 1.397/19, el proyecto realiza una buena gestión de los efluentes generados en la actividad, por tanto no se encuentran objeciones al proyecto.-----

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.

Avda. Madame Lynch Nº 3500 esq. Reservista de la Guerra del Chaco. (Ex Remonta del Ejército) Tel. 595 21 615806 Fax. 595 21 615807





№ 212853

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 540 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "CRIA, MATADERO Y FABRICA DE PRODUCTOS ELABORADOS DE AVES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ANIBAL VARGAS CON REGISTRO CTCA N° I-204 Y EL ING. AGR. CHRISTIAN SCHREIBER CON REGISTRO CTCA N° I-969, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MOLINOS SAN JUAN S.R.L, REPRESENTADO POR EL SEÑOR EUSEBIO TADEO GOMEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 3765, 4.621, 4.445, 2.520, 959, 3.938 y PADRONES Nº 4.388, 5.278, 5.145, 3.520, 1.677, 4.616, UBICADO EN EL DISTRITO DE ITA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá realizar análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONA-CYT según La DGPCRH; En cuanto a la cámara de frio, declarar en su próxima auditoria, el tipo de refrigerante que utiliza, los mantenimientos del mismo y que cuenten con equipo técnico instalador o mantenimiento con certificación Laboral según Norma NP 4900111- Manejo de Sustancias Refrigerantes, según la Dirección del Aire.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución y debiendo presentar los Permisos emitidos por SENACSA y el INAN.--
- Art. 6º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----
- Art. 7º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran .--
- Art. 8º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 212852 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Cincuenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 212853 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Cincuenta y Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 9º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivat.---

Abog. Djego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales